Proceso Ejecutivo singular 2021-00513 DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS. DEMANDADO: MARIA TERESA DAZA.

eduardo <abogadospremium@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 8:37

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maria Teresa <mariatdaza@hotmail.com>;eduardo <abogadospremium@hotmail.com>;COLAGREGADOS COLAGREGADOS <colagregados@hotmail.com>

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:
Proceso Ejecutivo singular 2021-00513

DEMANDANTE:
BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO:
MARIA TERESA DAZA VILLAREAL.

ASUNTO :
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA - INCIDENTE DE NULIDAD. AUTO OCTUBRE 28 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. **MARIA TERESA DAZA VILLAREAL,** ante su Señoría con el debido respeto, me permito en formato PDF, INTERPONER **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURRIR EN QUEJA,** contra del auto de fecha 28 de octubre de 2022, notificado por estado el 31 de octubre de 2022. El correspondiente memorial se encuentra anexo al presente correo electrónico.

De su Señoría,

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C.N°79.290.642
T.P.N°152003 C.S.J.

Eduardo Tribín Cárdenas
Abogado

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:
Proceso Ejecutivo singular 2021-00513

DEMANDANTE:
BANCO AV VILLAS.

DEMANDADO:
MARIA TERESA DAZA VILLAREAL.

ASUNTO :
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA - INCIDENTE DE NULIDAD. AUTO OCTUBRE 28 DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

EDUARDO TRIBÍN CÁRDENAS, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la Sra. **MARIA TERESA DAZA VILLAREAL,** ante su Señoría con el debido respeto, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURRIR EN QUEJA,** contra del auto de fecha 28 de octubre de 2022, notificado por estado el 31 de octubre de 2022, por el cual se negó la concesión del recurso de apelación en contra del auto que resolvió el incidente de nulidad. Lo anterior con fundamento en que el sustento normativo, en que se apoya la negación del recurso interpuesto contra el auto que resolvió el incidente de nulidad; en primer lugar no tiene fundamento jurídico en el auto que aquí cuestiono, pues solo atina el auto a indicar que **"será negado por ser un proceso de única instancia"**. En segundo lugar, ese auto **sí** es susceptible de apelación y así la norma lo señala.

El artículo 321 del Código General del Proceso, artículo que entró en vigencia el 01 de enero de 2014, establece en sus numeral 5 y 6 que serán apelables además de los demás autos allí indicados: "*El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva*" - "*El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva*". –resaltado intencional-

Y es que debe leerse bien el artículo, que modificó el anterior consagrado en el Código de Procedimiento Civil, artículo 651 numeral 8, que señalaba que era apelable el auto que "*decida sobre nulidades procesales*".

Entonces, mírese que la intención del legislador es la de tener por apelable el auto que decida sobre nulidades procesales, siendo el término decidir el verbo rector del numeral, sin que se le califique de algún modo, es decir, sin que indique la norma que sólo es apelable el que decide favorablemente el incidente, pues es claro que la decisión o el auto que **decide y/o resuelve** ha de encarnar o una negativa o un favorecimiento acerca de la nulidad.

Así, el **decidir y/o resolver** es adoptar la decisión en uno u otro sentido. Por eso cuando un auto **decide y/o resuelve** sobre una nulidad procesal, el legislador no reparó en discriminar qué tipo de decisión era la apelable o no o ***si el proceso era de mínima, menor o mayor cuantía,*** simplemente si un auto decide sobre ese asunto, el mismo es apelable.

Como se ve sí existen fundamentos jurídicos para conceder la apelación del auto que decidió la nulidad procesal instaurada por mí a favor de mi cliente.

De no reponer el auto atacado, ruego al Despacho que en subsidio se sirva expídame las copias pedidas para recurrir en queja ante el superior. Requiero que con la expedición de copias o la concesión de la apelación, se expida integro el cuaderno de incidente de nulidad propuesto, incluyendo la providencia atacada, además de las piezas procesales del cuaderno principal necesarias, donde conste que se notificó a la Sra. Maria Teresa Daza Villareal. Solicito respetuosamente al Despacho darle aplicación a la ley 2213 de 2022 y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, para la correspondiente digitalización del expediente y/o las piezas procesales.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com

El correo de de la Sra. **MARIA TERESA DAZA VILLAREAL, es:** mariatdaza@hotmail.com

De su Señor,

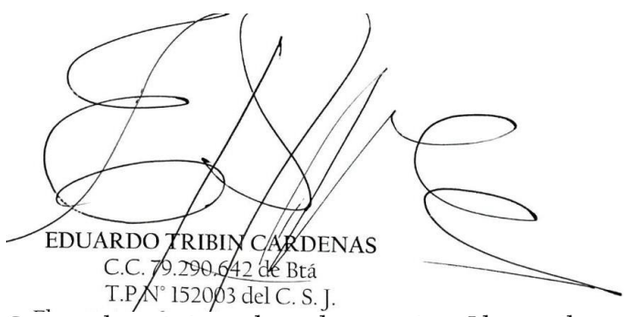

EDUARDO TRIBIN CARDENAS
C.C. 79.290.642 de Btá
T.P.N° 152003 del C. S. J.
Correo electrónico: abogadospremium@hotmail.com